



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.- Calle Libertad, sin número, Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en esta Ciudad.

Cédula de notificación y emplazamiento por el Periódico Oficial del Estado, a:

- TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE 446/23-2024/JL-II JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. YONI RAMÍREZ MENDEZ, EN CONTRA DE TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. Y MARIANO TREVIÑO DEGETAU. TERCEROS INTERESADOS: REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, YONI RAMÍREZ MENDEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito signado por el Lic. Jorge Ramón Zavala Camara, apoderado legal del demandado físico Mariano Treviño Degetau, por medio del cual solicita se le reconozca la personalidad al suscrito, así como a los licenciados Fernando Ávila Cruz, Irvin del Jesús May Sosa y Luis Felipe Chi Canul, proporcionando domicilio para recibir notificaciones y el correo electrónico Asesoreschysociados@outlook.es para la asignación de buzón electrónico y quien, con fundamento en los artículos 776, 786, 795, 830, 835 y 873-A ofrece pruebas en contrario.

Y con el acuse de correo electrónico remitido por la Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual informan que se recepciono el exhorto 83/25-2026/JL-II, el cual fue remitido al Quinto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, registrado bajo el numero de expediente 1540/2026.

Con el estado que guardan los autos, de los que se desprende que se notificó y emplazó a juicio mediante edictos a los terceros interesados CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI. - **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Súbase al Sistema de Gestión de Expedientes Laborales (SIGELAB), el oficio numero 1487/JL-II/25-2026, dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Estado, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, así como las capturas de pantalla de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecisiete y veintitrés de marzo de dos mil veintiséis y las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fechas treinta de marzo y ocho de abril de dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Se reconoce la personalidad de los licenciados JORGE RAMÓN ZAVALA CAMARA, FERNANDO AVILA CRUZ, IRVIN DEL JESÚS MAY SOSA y LUIS FELIPE CHI CANUL, como apoderados legales del demandado físico MARIANO TREVIÑO DEGETAU, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con relación al original de Carta Poder de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, anexa al escrito de cuenta; así como las cédulas profesionales número 7982769, 9381503, 13688301 y 1343719, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copias simples y la última no ser presentada, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación al C. JOSÉ CARLOS VARGAS RAMÍREZ, únicamente se autoriza para oír notificaciones y recibir documentos, pero no podrá comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 de ley antes citada.

TERCERO: Toda vez que la parte actora señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en el predio marcado con el número 295-A, de la Calle 38, entre Calles 45 y 47 de la colonia Tecolutla en esta Ciudad, por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: La parte actora solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico Asesoreschysociados@outlook.es con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de ésta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

QUINTO: Ahora bien, siendo que el demandado físico MARIANO TREVIÑO DEGETAU, en su escrito de cuenta, presenta Pruebas en Contrario, con fundamento en el artículo 873-A, párrafo séptimo, de la Ley Federal del Trabajo, el cual a su letra dice:

"Las mismas consecuencias correrán a cargo del demandado si éste no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora."

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, en vigor; se recepcionan las pruebas en contrario ofrecidas por el demandado físico MARIANO TREVIÑO DEGETAU, consistentes en:

- 1.- CONFESIONAL a cargo del actor C. YONI RAMÍREZ MÉNDEZ (...)
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA VIA INFORME consistente en la información que deberá comunicar a esta autoridad el departamento de afiliación y vigencia del Instituto Mexicano del Seguro Social (...)
- 3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES (...)
- 4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA (...)

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley en materia.

SEXTO: Dado lo manifestado en el punto que antecede, se le da vista a la parte actora, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, de conformidad con el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, manifieste lo que a su derecho corresponda, en relación a las pruebas en contrario, que ofrece la parte demandada.

Lo anterior, para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva, así como justicia pronta y expedita, contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

SÉPTIMO: En virtud de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas **diecisiete y veintitrés de marzo de dos mil veintiséis**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días veintiuno y veintidós de marzo de dos mil veintiséis (por ser sábado y domingo).

Así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado, de fechas **treinta de marzo y ocho de abril de dos mil veintiséis**; se aprecia que transcurrieron tres días hábiles entre uno y otro; excluyéndose de dicho cómputo los días cuatro y cinco de abril de dos mil veintiséis (por ser sábado y domingo). Así mismo, se excluyen los días uno, dos y tres de abril del presente año (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Y visto el contenido de éstos, de conformidad con los numerales 712 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicados en forma legal los Edictos, por medio de los cuales se notifica y emplaza a juicio a los terceros interesados CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.

OCTAVO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS** hábiles, que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que los terceros interesados CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI; formularan sus contestaciones de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del nueve al treinta de abril de dos mil veintiséis, toda vez que los terceros interesados fueron notificados y emplazados a juicio a través de las publicaciones del Portal de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche y el Periódico Oficial del Estado de Campeche, siendo la fecha de la última de las publicaciones el día ocho de abril de dos mil veintiséis.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de abril (por ser sábados y domingos). Y también se excluyen del cómputo los días uno, dos y tres de abril de dos mil veintiséis (por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado). Así mismo, se excluye el día veintisiete de abril de dos mil veintiséis (por ser día inhábil de acuerdo a la circular 84/CJCAM/SEJEC/25-2026).

Por lo que se evidencia que, **ha transcurrido en demasía el término concedido** a los terceros interesados CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra; por tal razón, se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a

ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se les hizo saber en el proveído de fecha once de marzo de dos mil veintiséis.

NOVENO: Por lo antes expuesto, al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ni proporcionar correo electrónico para la asignación del buzón judicial; se hace constar que las subsecuentes notificaciones sean o no personales se les harán por estrados, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente, y como se les requirió en el punto **CUARTO** del proveído de fecha dos de abril de dos mil veinticinco; del cual fueron notificados por edictos a través de la página del Tribunal del Poder Judicial del Estado de Campeche, de fechas diecisiete y veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, así como las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Campeche, fechas treinta de marzo y ocho de abril de dos mil veintiséis; en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados **por estrados** a los terceros interesados:

1. CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA.
2. GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI.

DÉCIMO: Toda vez que hasta la presente fecha, el Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de esta ciudad no ha dado contestación al oficio recordatorio 1445/25-2026/JL-II de fecha once de marzo del presente año, es por lo que, con la finalidad de no retrasar más el presente asunto y en atención a los principios de continuidad, celeridad, concentración, economía y sencillez procesal previstos en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en consecuencia, se comisiona al Notificador Interino adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR POR EDICTOS A LA MORAL DEMANDADA TORQUE Y MAQUINARIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.,** el proveído de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que, se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso formular reconvencción.

DÉCIMO PRIMERO: Observando de autos que, mediante proveído de data once de marzo el año en curso, se envió al **PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, el exhorto marcado con el número 83/25-2026/JL-II, a través del oficio 1427/25-2026/JL-II, de misma fecha, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a la Tercera Interesada **CLAUDIA ANGÉLICA MEDINA MEDINA**; mismo que fue turnado al **QUINTO TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, bajo el número de expediente **1540/2026**, sin embargo hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicho exhorto.

Siendo que en dichos oficios se le dio a conocer a la autoridad exhortada el correo institucional de este Juzgado, solicitando que acusara de recibido bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"Artículo 758.- Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el término fijado pueda exceder de quince días."

En consecuencia, en relación con el artículo 759, Ibidem, se ordena girar oficio al QUINTO TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que dentro de sus facultades requiera la realización de la diligencia encomendada dentro del término que marca la Ley Federal del Trabajo, así mismo, se sirva informar el trámite dado al **exhorto 83/25-2026/JL-II**, admitido bajo su autoridad con el número de expediente **1540/2026** en el término de **TRES (3) DÍAS hábiles**, siguiente a la recepción del presente oficio.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se les solicita al **QUINTO TRIBUNAL LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **acusen de recibido** el oficio que se le envía mediante la dirección electrónica que se les vuelve a proporcionar. **Así como las results del sobrecitado exhorto, únicamente de manera virtual.**

DÉCIMO SEGUNDO: Observando en autos que mediante proveído de fecha once de marzo de dos mil veintiséis, se envió al TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, el exhorto marcado con el número 84/25-2026/JL-II, a través del oficio 1428/25-2026/JL-II, de fecha once de marzo de dos mil veintiséis, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, procediera a notificar y emplazar a la Tercera Interesada **REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**; sin embargo, hasta la presente fecha esta autoridad no tiene conocimiento del trámite dado a dicha encomienda, aunado a que, se dio a conocer el correo institucional de este Tribunal a la autoridad exhortada, solicitando que acusara de recibido.

Bajo ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "(...) Los exhortos y despachos que reciban los Tribunales a que se refiere el artículo 753, se proveerán y deberán diligenciar dentro de los cinco días siguientes, salvo en los casos en que por la naturaleza de lo que haya de practicarse, exija necesariamente mayor tiempo; en este caso, la autoridad requerida fijará el que crea conveniente sin que el término fijado pueda exceder de quince días (...)", en relación con el artículo 759, ibidem, se ordena girar de nueva cuenta oficio recordatorio al TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, para que en el término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente que haga efecto la presente notificación, se sirva informar el trámite dado al oficio número **84/25-2026/JL-II**, de fecha once de marzo de dos mil veintiséis, mediante el cual se solicitara notificar y emplazar a la Tercera Interesada REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.

Por lo anterior, se proporciona de nueva cuenta el correo institucional de esta autoridad siendo el siguiente: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, mediante el cual se le solicita acusar de recibido el oficio que se le envía.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Ciudad del Carmen..."

Por tanto se ordeno notificar el auto de fecha seis de noviembre de dos mil veinticuatro.

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentado el escrito signado por la parte actora el C. YONI RAMIREZ MENDEZ, por medio del cual promueve juicio ordinario laboral ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, en contra de TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU; de quienes demanda el pago de indemnización constitucional y otras prestaciones derivadas del despido injustificado. Así mismo, señala a los siguientes terceros interesados REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, YONI RAMIREZ MENDEZ, CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA y GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI. Escrito mediante el cual ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral, asimismo acumúlese a los autos el oficio número 567/CJCAM/SEJEC-P/20-2021 mediante el cual se adjunta el acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Local número 08/CJCAM/20-2021, en el cual comunica la Creación, Denominación e Inicio de Funciones de los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, así como su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y demás medidas administrativas para la implementación de la Justicia Laboral, de la misma manera agréguese la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, misma que en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas, motivo por el cual se ordena formar expediente original y registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el **número: 446/23-2024/JL-II**.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad como Apoderados y Asesores Legales de la parte actora** a los Lics. JAIRO ALBERTO CALCÁNEO DORANTES, YESICA DE LA CRUZ AGUILAR y DAMARIS MONDRAGON ARIAS; con relación al original de Carta Poder anexa al escrito de demanda, y las cédulas profesionales número 9876626, 12347798 14243979, expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentran registradas teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

En relación con los ciudadanos: JOSE AURELIO ARCOS MARTÍNEZ, DAVID DIAZ SANCHEZ, JOSE GUADALUPE ZAMUDIO TEJERO, DANIELA NOEMI CRUZ HERNANDEZ, DIANA GUADALUPE LOPEZ ARIAS, ARIADNA MIGUELINA CANTARELL CALCÁNEO, CONSUELO ASUNCIÓN GARRIDO POOLM; **únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos**, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, de conformidad con lo señalado en el numeral 692 de la citada ley.

TERCERO: Toda vez que, la actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el despacho jurídico ubicado en CALLE 55, ESQUINA CON CALLE 26-C, No. 42, COL. ELECTRICISTAS, C.P. 24120, CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

CUARTO: De conformidad con el artículo 685 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

Y al margen del domicilio proporcionado para oír y recibir notificaciones, **se advierte que la parte actora omitió señalar su domicilio particular** de conformidad con lo establecido en la fracción II, inciso A, del artículo 872 de la citada ley; **es por lo que se le requiere que en el término de tres días hábiles proporcione a esta autoridad su domicilio particular**, apercibido que de no hacerlo en el término concedido se procederá a acordar lo que conforme a derecho corresponda.

QUINTO: Tomando en consideración que la parte actora ha proporcionado el correo electrónico: **abogadoscarmen@juiciosjuridicos.com**, se le hace saber que este será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Asimismo, es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

SEXTO: Dado lo solicitado por la parte actora, respecto a la protección de sus datos personales se le hace saber que en cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los asuntos que se tramitan en este juzgado, los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: De conformidad con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, las autoridades laborales tienen la obligación de verificar la correcta tramitación de los asuntos bajo su competencia, lo que de no hacerse actualizaría una violación procesal en detrimento de las pretensiones de los intervinientes, la que a su vez podría trascender en el resultado de la sentencia.

En ese sentido, del análisis efectuado al escrito inicial de demanda se advierte que tanto el capítulo de prestaciones como el de pruebas no se encuentran marcadas alfabéticamente ni numéricamente; no obstante, no se observan irregularidades en cuanto al contenido, por lo que, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 685 de la Ley Federal de Trabajo y atendiendo al principio de realidad sobre los elementos formales que lo contradigan, es por lo que, para mejor proveer, se tendrán marcados los elementos de ambos capítulos secuencialmente de forma numérica; lo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el escrito inicial de demanda, lo anterior para efectos de no vulnerar el derecho de tutela judicial efectiva así como justicia pronta y expedita contemplado en los artículos 14, 17 y 20 Constitucional, en relación con los artículos 8 y 25 de la convención Americana sobre los Derechos Humanos.

OCTAVO: En consecuencia y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA promovida por YONI RAMIREZ MENDEZ**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral ejercitando la acción de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, y derivadas del despido injustificado, de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita, en contra de TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.; BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V. y MARIANO TREVIÑO DEGETAU.

NOVENO: Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; **se recepcionan las pruebas ofrecidas por el actor**, consistentes en:

1. *Inspección ocular, (...) Contrato de trabajo, Lista de raya o nómina, controles de asistencia, comprobante de pago de participación de utilidades, comprobante de inscripción a la seguridad social, INFONAVIT y SAR, (...)*
2. *La confesional e interrogatorio libre a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Torque y Maquinaria de Mexico, S.A. de C.V.; (...)*
3. *La confesional e interrogatorio libre a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea ser representante legal o Apoderado de Bamboo Padel Club, S.A. de C.V.; (...)*
4. *La confesional para hechos propios a cargo de la persona física de nombre Marina Treviño Degetau, (...)*
5. *La documental privada electrónica, consistente en un estado de cuenta bancario a nombre de Yoni Ramirez, (...)*

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena **emplazar a:**

1. TORQUE Y MAQUINARIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
2. BAMBOO PADEL CLUB, S.A. DE C.V.
3. MARIANO TREVIÑO DEGETAU

Con domicilio para ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en CARRETERA CARMEN PUERTO REAL, SIN NÚMERO, KILOMETRO 12.5, C.P. 24157, EN CIUDAD EL CARMEN, CAMPECHE, a quienes deberán **correrse traslado** con las copias debidamente cotejadas del escrito de demanda con sus anexos y el presente auto.

En ese orden de ideas se exhorta a la parte demandada para que, dentro del plazo de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción.

Se les previene que de no formularla o haciéndolo fuera del plazo concedido, y en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley referida, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la actora.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739 ambos de dicha Ley; se les apercibe para que al presentar su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en Cd. del Carmen, Campeche; de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley.

Asimismo, se les requiere que en ese mismo acto proporcionen correo electrónico para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se les realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: https://poderjudicialcampeche.gob.mx/juzgadoslaborales/jl_carmen_edictos.php?ruta=edictos/archivos/cedulas/2D/1L/

DÉCIMO PRIMERO: En vista que la parte actora desconoce el domicilio de los terceros interesados; en atención a los principios procesales señalados en el artículo 685, a lo señalado en los artículos 873-D y 690, y con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo; con el fin de localizar algún domicilio para emplazar a los terceros; y con ello no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. REBECA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de la cuenta: 012052015540385122
2. MARTHA LILIANA SERRANO VAZQUEZ, de la cuenta: 012052004824793900
3. YONI RAMIREZ MENDEZ, de la cuenta: 127580013059445420
4. CARLOS ALONSO ORLAINETA HERRERA, de la cuenta: 002052900728785067
5. CLAUDIA ANGELICA MEDINA MEDINA, de la cuenta: 012050015540425819
6. GUADALUPE DEL CARMEN VERDEJO MENCHI, de la cuenta: 127052013396892620

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

DÉCIMO TERCERO: También se le hace saber a las partes que de conformidad con el numeral 872 apartado A, fracción VII de la Ley de la materia, en caso de existir un Juicio anterior promovido por el actor en contra del

mismo patrón, deberán de informarlo ante esta autoridad, lo anterior para efectos de ser tomado en consideración en su momento procesal oportuno.

Y se hace constar que el actor manifiesta que no existe ningún juicio anterior promovido por el actor en contra de las mismas demandadas.

DÉCIMO CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VI, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Para mayor información usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de la página del Poder Judicial del Estado de Campeche o de la siguiente dirección-electrónica: <https://transparencia.poderjudicialcampeche.gob.mx/>

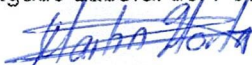
Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen...”

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 712 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, A TRAVÉS DE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR DOS VECES, CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO EN EL CITADO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE

Cd. del Carmen, Campeche, a 17 de agosto de 2026

Notificador Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial, Sede Carmen



LIC. JOSÉ MARTÍN HORTA LÓPEZ.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN
CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE

NOTIFICADOR